

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 1981.

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia N°431/81 caratuladas "OBRA SOCIAL: s/ Roberto Flores Aux. Sup de 6a. solicita ser excluído de la afiliación obligatoria (art. 3 de la ley 22.269), y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Auxiliar Superior de 6a. Sr. Roberto Flores, que presta funciones en el Juzgado Federal de Neuquén, solicita se lo excluya de la afiliación obligatoria a la Obra Social del Poder Judicial, en virtud de encontrarse afiliado a la del Servicio Penitenciario Federal Argentino, por ostentar el cargo de Alcaide en situación de retiro. Invoca las prescripciones del art. 3° inc. a) de la ley N° 22.269/80, según surge de la documentación que glosa a fs. 2.

2°) Que corresponde aclarar, en primer término, que la referida ley no incluye en su ámbito de aplicación / al Poder Judicial de la Nación (ver al respecto los arts. 2° y 3° excluyendo expresamente al "personal militar y civil, / en actividad o en situación de retiro, pensionados o jubilados del Servicio Penitenciario Federal", por lo que en este caso el análisis de sus normas resulta improcedente.

3°) Que la exigencia de aportes como los aquí examinados se justifica por elementales razones de solidaridad que requieren la necesaria contribución para el mantenimiento de la estabilidad económico-financiera de las respectivas instituciones sociales, por lo que la aceptación de / desafilaciones como la que se solicita tornaría ilusorios los derechos de los restantes integrantes de la comunidad /

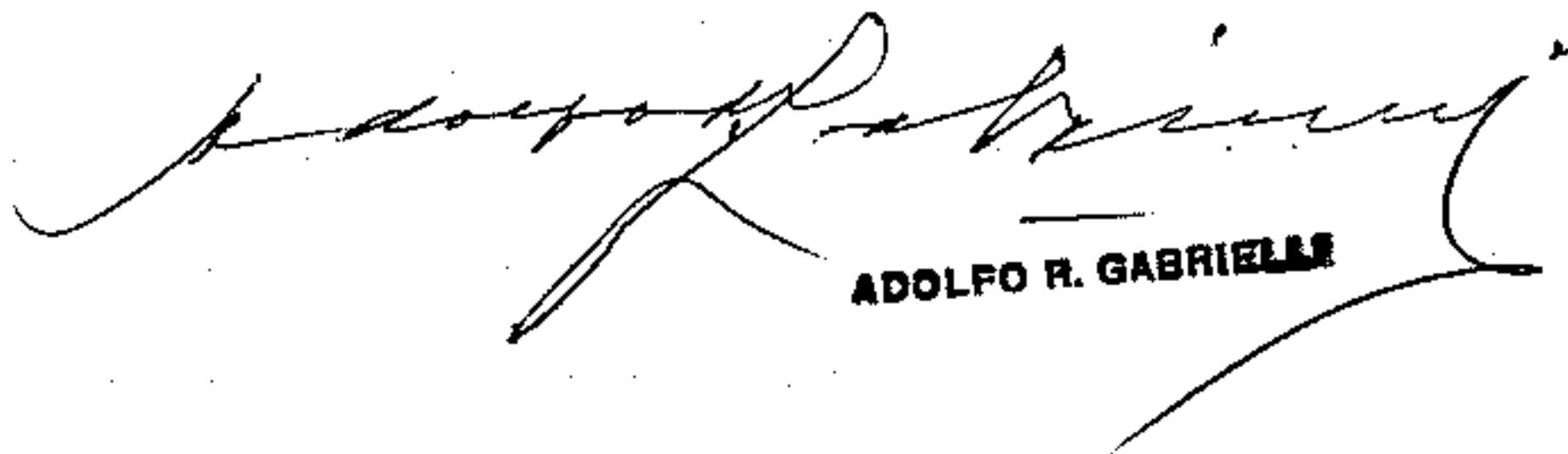
-//-

que se pretende beneficiar (confr. doctr. sustentada in re:
"SPOTA A.A. s/ renuncia" expte. S-532 - XVII del 25/7/78).

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Denegar la soli
citud efectuada.

Regístrese, hágase saber y archívese.



ADOLFO R. GABRIELLE